

**Dictan medidas para garantizar la prestación de servicios en materia de desastres, emergencias, servicios de salud y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas**

**DECRETO SUPREMO Nº 056-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 012-2011 se dictan medidas extraordinarias orientadas al fortalecimiento del Fondo de Estabilización Fiscal, a la generación de mayor ahorro público y a la reducción del ritmo de crecimiento del gasto público;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6º del citado decreto de urgencia se establecen, hasta el primer semestre del presente año fiscal, límites a los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos de los Gobiernos Regionales para autorizar compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, en 40% y 25% de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para dichas genérica del gasto y categoría de gastos, respectivamente, vigente a la fecha de publicación del citado decreto de urgencia;

Que, asimismo en el citado numeral 6.2 se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer excepciones a los límites dispuestos, previo requerimiento del Titular del Sector, y en el caso de los Gobiernos Regionales, los requerimientos se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo además que las excepciones que se autoricen no convalidan las acciones que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú ha solicitado se le exceptúe del límite de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital con el objeto de que pueda continuar con sus actividades operativas y de gestión necesarias para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la atención de prevención y atención de incendios, accidentes y desastres, las cuales tienen el carácter de emergencia y deben ser realizadas de manera inmediata de ocurrido un suceso, asimismo, solicita que se exceptúe al Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, con el objeto de que pueda financiar sus actividades operativas y de gestión necesarias para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la atención de emergencias en los diferentes departamentos del país;

Que, de otro lado, los Gobiernos Regionales han solicitado una exoneración del límite de compromisos en bienes y servicios dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, toda vez que dicho límite no comprende la totalidad de los gastos que el pliego requiere realizar para el cumplimiento de sus actividades, que son imprescindibles para el desarrollo y la prestación de los servicios a cargo del pliego, por lo que requieren con urgencia una ampliación del límite de compromisos en bienes y servicios hasta un 60%; asimismo, en lo que respecta al límite de compromisos en gasto de capital requieren una excepción general de dicho límite con el objeto de desarrollar y continuar con la ejecución de los proyectos de inversión pública necesarios para el desarrollo de la región;

Que, se ha solicitado se exceptúe a las Universidades Públicas de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, toda vez que los límites fijados por el Decreto de Urgencia Nº 012-2011 no permiten que dichos pliegos puedan cubrir mayores compromisos que garanticen la atención de sus funciones esenciales de enseñanza e investigación y otras actividades académicas necesarias para la atención de su población estudiantil, como es el caso del desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión pública necesarios para la mejora de la infraestructura de las Universidades, así como para brindar un mejor servicio de enseñanza universitaria;

Que, asimismo, el Ministerio de Salud solicita una excepción del límite de compromisos en bienes y servicios dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, para las siguientes actividades en materia de salud: las transferencias financieras que se realicen en el marco del Sistema Integral de Salud (SIS); la adquisición de medicamentos, vacunas, insumos e instrumental médico de los establecimientos de salud a cargo del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales; y, la supervisión y

fiscalización en el marco del Aseguramiento Universal en Salud; cuya realización son necesarias para continuar con la operatividad de los servicios de salud a nivel nacional;

De conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 012-2011, por el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Atención de desastres y emergencias**

Exceptúase al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y al Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital dispuestos por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 012-2011, con el objeto de que puedan financiar sus actividades operativas y de gestión vinculadas al cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2º.- Atención de los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas**

2.1 Exceptúese a los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas del límite de compromisos en bienes y servicios a que se refiere el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 012-2011, incrementándose dicho límite hasta el 60% (sesenta por ciento) de la Programación de Compromisos Anual (PCA) vigente a la fecha de publicación del citado Decreto de Urgencia.

2.2 Exceptúese a los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas del límite de compromisos en gastos de capital a que se refiere el inciso b) del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 012-2011, a los proyectos de inversión pública, incluyendo los estudios de preinversión, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 3º.- Atención de los servicios de salud**

Exceptúase los siguientes conceptos del límite de compromisos en bienes y servicios dispuesto en el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 012-2011, conforme a lo siguiente:

- a) Las transferencias financieras que se realicen en el marco del Sistema Integral de Salud (SIS).
- b) La adquisición de medicamentos, vacunas, insumos e instrumental médico de los establecimientos de salud a cargo del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
- c) La Supervisión y fiscalización en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas